



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 056/2010

MASTERPARTS, S.A. DE C.V.

VS

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Visto el escrito del dos de febrero de dos mil diez, por el que el C. Arturo Castillo Bretón quien se ostenta como representante legal de **MASTERPARTS, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra el fallo emitido por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, derivados de la licitación pública nacional mixta número **06131008-008-09**, celebrada para la **contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales, al servicio de la Dirección Regional Oriente en las Ciudades de Puebla, Puebla; Tlaxcala, Tlaxcala; y Xalapa, Veracruz**, al respecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Estudio preferente. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Unidad Administrativa, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **MASTERPARTS, S.A. DE C.V.**, lo que se hace al tenor de las consideraciones siguientes:

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos generales tiene competencia para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien, la diversa Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”*

Del precepto legal antes invocado se desprende que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones que realicen: las unidades administrativas de la Presidencia de la República, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal y entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales.

Ahora bien, de la convocatoria a la licitación pública nacional mixta 06131008-008-09, se advierte que quien convocó al concurso del cual deriva el acto impugnado es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria “Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 056/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil ocho, en su artículo 52, señalan que es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las actividades que señala el artículo 59 de la ley en cita; los dos últimos numerales en comento disponen:

ARTÍCULO 52.- *El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.*

ARTÍCULO 59. *El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:*

1. *Realizar los censos nacionales;*
2. *Integrar el sistema de cuentas nacionales, y*
3. *Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:*
 1. *Índice Nacional de Precios al Consumidor, e .*

Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto. Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.

[...]"

Así mismo, en la convocatoria de la licitación pública nacional mixta 06131008-008-09 del veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en la parte de interés, señala lo siguiente:

"[...] el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios...

[...]"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la LAASSP y la Ley

del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, los licitantes se podrán inconformar ante la Contraloría Interna de la Convocante...
[...]”

Con base en la normatividad parcialmente transcrita esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas arriba a la convicción de que no tiene competencia legal para conocer de la inconformidad promovida.

Luego, si conforme al artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, uno de los requisitos y elementos de los actos administrativos consiste en que éste sea emitido por autoridad competente a través de servidor público, en ese orden, es evidente que esta unidad administrativa declina la competencia a favor de la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual se considera competente, para conocer de la inconformidad, ello en razón de su autonomía constitucional, lo anterior con el fin de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben revestir los actos de los servidores públicos cuando actúan en ejercicio de sus facultades.

Lo antes razonado encuentra sustento en las tesis Jurisprudenciales que se citan a continuación:

“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. *Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 056/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

*contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.*¹

“AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.*²

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.*³

No es óbice a la conclusión anterior, el hecho de que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística sea una entidad Federal; sin embargo como se dijo es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Apoya lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

“COMPETENCIA FEDERAL. NO SE SURTE POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE SEA PARTE EN EL JUICIO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SE AFECTE O PUEDA AFECTARSE SU PATRIMONIO. *Si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 90 constitucional, 1o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los organismos descentralizados forman parte de la administración pública federal paraestatal, lo cierto es que en términos de lo establecido por los artículos 45 de esta ley, 11, 14, 17, 18, 60 y demás relativos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, constituyen entes creados por el Congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal, con **personalidad jurídica y patrimonio propios**, cuyo objeto es la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias, la prestación de servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para la asistencia y seguridad sociales, que cuentan con su propia organización y administración y gozan de **autonomía de gestión**, aun cuando están sujetos a la supervisión y vigilancia*

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa, Novena Época, Página 338

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Tribunal en Pleno, página 511

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Segunda Sala, Quinta Época, página 4656

del Ejecutivo Federal. Por tanto, los organismos descentralizados no pueden considerarse como la Federación, en la acepción que le da el artículo 104, fracción III, constitucional, es decir, como el ente jurídico denominado Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, tanto los bienes muebles como los inmuebles patrimonio de los organismos descentralizados, incluidas las aportaciones que reciben del Gobierno Federal, como no están incluidos en los artículos 1o. a 3o. de la Ley General de Bienes Nacionales, ni en ningún otro dispositivo legal, como de dominio público o de dominio privado de la Federación, no constituyen bienes nacionales; por el contrario, la fracción IV del artículo 3o. antes citado dispone que son bienes de dominio privado de la Federación los que hayan formado parte del patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal, que se extingan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación, por lo que mientras dichos bienes sean patrimonio de dichas entidades no son bienes nacionales, pues es necesario para ello que antes dejen de ser propiedad de las entidades con motivo de su extinción o liquidación. En consecuencia, por el solo hecho de que en el juicio sea parte un organismo descentralizado y se afecte o pueda afectarse su patrimonio, no se surte la competencia de los tribunales federales conforme a los artículos 104, fracción III, constitucional, 54, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales, en virtud de que no puede considerarse que la Federación sea parte ni que se afecten sus intereses. Atento a lo anterior debe interrumpirse la jurisprudencia publicada con el número 12 en el Informe de 1988, Segunda Parte, página 62 a 64, con el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL PARA CONOCER DE JUICIOS EN LOS QUE INTERVENGAN, Y SE COMPROMETA SU PATRIMONIO".⁴

Consecuentemente, remítase a la Contralora Interna en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remítase el expediente **056/2010**, constante de 161 fojas útiles, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva lo que en derecho proceda, previa copia certificada que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto completamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:

⁴ Tercera sala de la SCJN, Octava Época, página 99, tesis 148



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 056/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **MASTERSPARTS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente No. 056/2010, constante de 161 fojas útiles a la Contraloría Interna en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, así como dos tantos de la inconformidad y sus anexos, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda

TERCERO. En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/005/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C".

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

[Handwritten signature]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica
Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica Versión Publica

[Handwritten signature]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: **C. ARTURO CASTILLO BRETON.- MASTERPARTS, S.A. DE C.V.** [Redacted]

LIC. JORGE DE LOS COBOS SILVA.- CONTRALOR INTERNO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.-
Avenida Convención Poniente, número 1132, locales 109 y 110, Fraccionamiento Barranca de Guadalupe, Edificio Lafayette, C.P.
20210, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono 01(449) 149-21-00 ext: 4634, 4645 y 4629.

ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”